



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Audiencia de pruebas – Artículo 181 del CPACA
Acta No: 52
Fecha: 16 de julio de 2025
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No.: 76-147-33-33-001-2019-00411-00
Hora de inicio: 10:05 a.m.
Hora de suspensión:
Hora de reanudación:
Hora de Finalización: 12:24 pm
Juez: NORA CECILIA CASTRO ARIAS

En la ciudad de Cartago, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025) siendo las 10:05 am, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago (V), en asocio con la secretaria del despacho, mediante el uso del aplicativo oficialmente dispuesto para ello (Teams), se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA-, dentro del medio de control REPARACIÓN DIRECTA, adelantado bajo el número de radicado: 76-147-33-33-001-2019-00411-00; actuando como demandante Alexander Zuleta Bustamante y otros en contra del Instituto Nacional de Vías –en adelante INVIAS- y como llamada en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia SA.

Se procede al registro de las personas que se encuentran conectadas. Sujetos procesales a quienes se les solicita indicar nombres, documento de identidad, tarjeta profesional en el caso de los apoderados de las partes, y la calidad con la cual se presentan a la diligencia, y la dirección física y electrónica, destinada para recibir notificación.

Se autoriza la grabación en audio y video, elementos tecnológicos con los cuales cuenta la plataforma, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el artículo 183 del CPACA.

1. REGISTRO DE ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE	
Demandante	Alexander Zuleta Bustamante (víctima directa) Francisco Javier Zuleta Ospina (hijo) Cándida Rosa Hincapié (compañera sentimental) Jimena Puerta Hincapié (hija adoptiva) Yeison Puerta Hincapié (hijo adoptivo)
Identificación	Cédula de ciudadanía
Dirección y correo electrónico	
Apoderado	Jonathan Bolívar Acosta



Identificación	Cédula de ciudadanía	1.112.758.791
	Tarjeta Profesional	231.497 del C.S. de la J.
Dirección y correo electrónico	jobolivar85@hotmail.com jobolivar85@gmail.com	
Teléfono	3108459254	
Asistió:	SI	
PARTE DEMANDADA		
Demandado	Instituto Nacional de Vías - INVIAS	
NIT		
Correo electrónico	njudiciales@invias.gov.co	
Apoderado	Daissy Alira Valencia Tenorio	
Identificación	Cédula de ciudadanía	38.681.906
	Tarjeta Profesional	189.148 del C.S de la J.
Dirección y correo electrónico	dvalenciat@invias.gov.co	
Teléfono	3133492721	
Asistió:	SI	
LLAMADO EN GARANTÍA		
Demandado	MAPFRE Seguros Generales de Colombia SA	
NIT		
Correo electrónico	notificaciones@gha.com.co	
Apoderado	Anyela Patricia Coral Miranda	
Identificación	Cédula de ciudadanía	1.061.813.508
	Tarjeta Profesional	409.256 del C.S de la J.
Dirección y correo electrónico	apcoral@gha.com.co	
Teléfono	315 618 5984	
Asistió:	SI	
MINISTERIO PÚBLICO		
Agente	Jesús Alberto Hoyos Avilés - Procurador 211 Judicial I	
Correo electrónico	jahoyos@procuraduria.gov.co procjudadm211@procuraduria.gov.co	
Teléfono	3155693007	
Asistió:	NO	

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hizo presente, sin embargo, ello no es impedimento para la realización de la presente audiencia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 475

Reconocer personería para actuar como abogada sustituta a Anyela Patricia Coral Miranda para que represente los intereses de la entidad llamada en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia SA en los términos y para los fines conferidos en la sustitución de poder allegada.

Reconocer personería para actuar a la abogada Daissy Alira Valencia Tenorio para que represente los intereses de la entidad demandada INVIAS en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.



2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se procede a realizar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento para sanear vicios que puedan acarrear nulidades. Se debe tener en cuenta que estas no se podrán alegar en etapas procesales posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos, según se desprende del artículo 207 del CPACA.

Analizadas las diligencias surtidas dentro del expediente, esta juzgadora no advierte irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria.

Seguidamente se insta a las partes a fin de que si lo consideran necesario manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad o una causal de nulidad que invalide la actuación, para ello se les concede el uso de la palabra.

En sus intervenciones, tal y como quedó consignado en el audio, las partes manifiestan no encontrar irregularidad o causal de nulidad alguna.

En virtud de lo anterior, el despacho dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

De conformidad con la anterior manifestación y la revisión de la actuación surtida hasta este momento, no se advierten irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria. Se declara saneado el asunto objeto del presente debate hasta este momento procesal.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin Recursos. Queda en firme.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En los términos del artículo 181 del CPACA, esta audiencia tiene por finalidad recaudar las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

Como quiera que se encuentra conectado el testigo de la entidad demandada INVIAS, se procede con el mismo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INVIAS:

Testimoniales:

- Carlos Hernán Londoño Estrada - Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 9:51 – Finalizó en el minuto 16:22)



Objeto de la prueba: Declarar sobre sobre la red vial que se encuentra a cargo de INVÍAS.

PRUEBA CONJUNTA – Parte demandante y demandada INVIAS:

Testimoniales:

- Belisario García Sánchez – acompañante en la motocicleta Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 21:16 – Finalizó en el minuto 57:58)

Objeto de la prueba: Declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos contenidos en la demanda y en su contestación.

El despacho considera pertinente realizar en este momento el interrogatorio de parte:

Interrogatorio de parte:

- Alexander Zuleta Bustamante - Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 1:02:10 – Finalizó en el minuto 1:46:43)

Objeto de la prueba: Deponer sobre los hechos de la demanda y su contestación.

El despacho continúa con la recepción de los testimonios:

- William Insuaste López - Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 1:48:47 – Finalizó en el minuto 2:05:07)
- Juan de Dios Agudelo- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 2:06:55 – Finalizó en el minuto 2:16:58)

Ratificación de documento privado

- Paulo César García

Objeto de la prueba: Ratificar el contenido del documento del 30 de mayo de 2019, aportado con la demanda, mediante el cual declaró conocer sobre los ingresos percibidos por el señor Alexander Zuleta Bustamante.

Se advierte que la parte actora allegó memorial al despacho informando que *“no conoce del paradero del referido testigo, ni su celular y que perdió contacto absoluto con él”*, motivo por el cual intentó establecer comunicación por otros medios a efectos de hacerlo comparecer a la presente audiencia, pero fue imposible su localización, para lo cual allegó declaración extraproceso rendida por el demandante manifestando dicha situación.



De conformidad con lo expuesto, indica el despacho que, ante la imposibilidad de ratificar el contenido del documento antes mencionado, este será valorado con las demás pruebas obrantes dentro del plenario a efectos de determinar su eficacia probatoria, lo cual se establecerá en el fondo del asunto.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 476

Agotado el recaudo probatorio en los términos que fue ordenado en la presente actuación, sería del caso señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, pero a criterio del despacho ello se hace innecesario, por lo que en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA, el despacho prescinde de tal audiencia y, en consecuencia, concede a las partes el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos. Queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, siendo las (12:24 pm). Se aclara que el acta respectiva sólo será suscrita por la Juez.

La grabación de la diligencia puede ser observada a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j04admcartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETr41CNcAXxLtdNtf5wrc7YBR8bRgE40lg6iqpAzLGsV9A?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJTdHJlYW1XZWJBcHAIiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D&e=stdKkj

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a16c95d6213f96dc7434303ddf648c6db2e3f86c9594f7f12af7c35ad378393**

Documento generado en 16/07/2025 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>